

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL
DECRETO No. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN
LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA**

BYRON ALEXANDER CAMEY VALENZUELA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL
DECRETO No. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN
LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ALEXANDER CAMEY VALENZUELA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FELIPE GODOY MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON ALEXANDER CAMEY VALENZUELA, con carné 200518636,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO NO. 17-73 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 03 / 2014 f)

[Signature]
 Asesor(a)
Licenciado
Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario

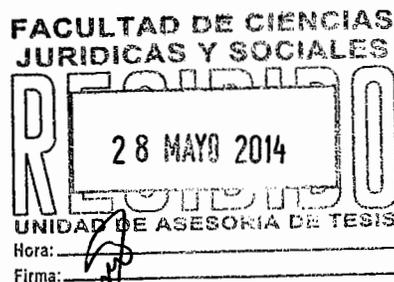




Lic. Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario
Barrio San Sebastián, Chiquimulilla, Santa Rosa.
Cel: 52917430

Licenciado:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller Byron Alexander Camey Valenzuela titulado: "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO No. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA", al cual recomendé la modificación del título propuesto, por el título siguiente: "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO No. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA" dicha asesoría se realizó de la siguiente forma:

1. Se instruyó al estudiante a realizar una investigación objetiva y actualizada del tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico científico.
2. Se asesoró al estudiante para que utilizara los métodos y técnicas adecuados con el objeto de obtener una información cierta y valedera, habiendo utilizado los métodos deductivo, inductivo y descriptivo, así como la técnica documental la que de conformidad con mi opinión fueron aplicadas adecuadamente.
3. El presente trabajo contribuye científicamente en gran manera, a establecer la necesidad que se aumente la pena y la multa del delito de usura contenido en el ordenamiento penal, el cual en la actualidad no es proporcional a los daños y perjuicios ocasionados.



4. Con respecto a la redacción que se sigue en el contenido de la presente investigación, con la asesoría brindada, la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas, la conclusión discursiva tiene congruencia con el contenido del tema elaborado.

Por los motivos anteriormente expuestos, le informo que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos regulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y en consecuencia opino que el mismo debe ser aprobado, para los efectos subsiguientes.

Declaro expresamente que no existe ningún parentesco entre la estudiante y mi persona.

Sin otro particular me suscribo de usted, con respeto y estima.

Atentamente,



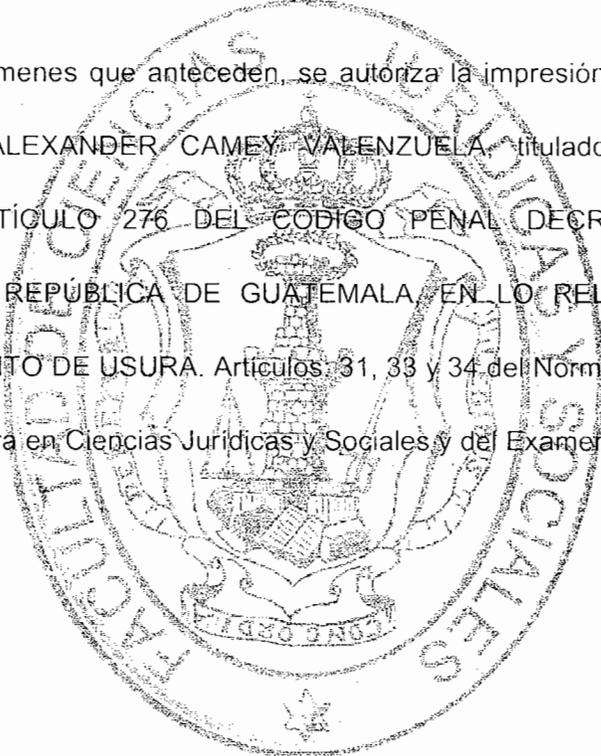
Lic. Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario
Colegiado No. 6213

Licenciado
Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 31 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON ALEXANDER CAMEY VALENZUELA, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL DECRETO NO. 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN LO RELATIVO A LA PENA A IMPONER EN EL DELITO DE USURA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz y la guía en mi camino y brindarme la sabiduría para poder dar este paso tan importante en mi vida.
- A MI MADRE:** Rosaura del Carmen Valenzuela Gálvez, por darme la vida, por su apoyo incondicional y sacrificios para lograr llevarme a ser una persona de bien ante la sociedad. Es la persona que más admiro en la vida porque nunca se rindió ante tantos días difíciles que vivimos juntos, hoy recuerdo con mucho dolor pero al mismo tiempo con mucho orgullo los años que juntos pasamos en los que siempre estuvo a mi lado y en especial por una difícil etapa de mi vida en la cual salimos triunfadores. Mil gracias mamá.
- A MI PADRE:** Byron Efraín Camey García (Q.E.P.D) que Dios lo tenga gozando de su presencia en el cielo.
- A MI HERMANA:** Nancy Carolina Durán Valenzuela, por ser parte importante en mi vida.
- A MIS SOBRINAS:** Melhany Lucrecia Zárate Durán y Melissa Gabriela Zárate Durán, que mi triunfo sirva de ejemplo para que sean unas profesionales de éxito.
- A MIS TÍOS:** Por su valioso apoyo, especialmente a Blanca Marilú Valle Valenzuela y Jorge Luis Meza Cabrera.
- A MIS PRIMOS:** Por esos momentos que hemos compartido.



A MIS AMIGOS:

Por estar siempre conmigo en las buenas y en las malas, por esa amistad compartida que para mí es inolvidable.

**A MIS COMPAÑEROS
DE TRABAJO:**

Por brindarme su apoyo en los momentos que más lo necesité.

A LOS LICENCIADOS:

MSc. Avidán Ortíz Orellana, Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Luis Alberto Zarceño Cano, Luis Felipe Godoy Morales, Manuel Orlando Bolaños Gudiel, José Luis Aguirre Pumay, Carlos Manuel Castro Monroy, Edna Merary Conde, Sandra Isabel García Martínez, Daniel Romeo Amaya, Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez por brindarme su ayuda y conocimientos a lo largo de mi carrera.

A GUATEMALA:

País de la eterna primavera, el cual me siento orgulloso de ser chapín.

A CHIQUIMULILLA:

Tierra bendita por Dios la cual está bañada por su bello canal.

A LA UNIVERSIDAD:

Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y poder adquirir los conocimientos necesarios para ser la persona que ahora soy y que siempre soñé, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación radica en personas que tienen necesidad de realizar un proyecto y por no tener una situación económica que les pueda resolver tal necesidad recurren a préstamos los cuales al final terminan siendo usureros.

La investigación pertenece al Derecho Penal en cuanto a que su estudio se basa en el delito de la usura y su respectiva pena.

Como un antecedente de mi investigación, la cual se enfoca hacia la necesidad de reformar el Artículo 276 del Código Penal el cual establece que el usurero es quien exige de su deudor intereses mayores a los que se encuentran fijados en la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación. La persona que cometa el delito de usura le será aplicada una pena de seis meses a dos años y una multa de doscientos a dos mil quetzales; la reforma al artículo citado pretende establecer una pena mayor a la ya fijada, así como regular el pago de daños y perjuicios, de manera taxativa, a fin de que permita el resarcimiento patrimonial de las personas afectadas con la usura, así como pagar una multa más elevada; a efecto de que se abandone esta práctica que afecta de manera grande el patrimonio de las personas.

Como aporte académico la presente investigación demuestra que para lograr disminuir la práctica de algún delito, es fundamental que la ley establezca penas justas y adecuadas al nivel de daño que provoca la realización de determinado delito.



HIPÓTESIS

Con la reforma del Artículo 276 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en lo relativo a la pena a imponer, al resarcimiento de daños y perjuicios y a la multa en el delito de usura, se combatiría la práctica de otorgar créditos con tasas de intereses muy superiores a la tasa del interés legal.

El delito de usura afecta el patrimonio de las personas ya que en ocasiones lo que ganan no le es suficiente para cancelar los intereses que adeudan a los usureros.

Actualmente el delito de usura lo cometen en un alto porcentaje no solo por el interés de las personas a mejorar su sistema económico sino también porque la pena determinada en la ley no es suficiente para castigar a quienes lo cometan de tal manera que estas personas al salir de prisión no se encuentran rehabilitados y continúan con la práctica de este delito.

La reforma pretende establecer una pena y multa mayor, esperando esta pueda rehabilitar totalmente a las personas y así garantizar que estas no continúen con la práctica de usura.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la actualidad según estudios existe un alto porcentaje de personas que cometen el delito de usura aunque no se encuentren gran cantidad de casos registrados sobre este delito ya que muchas personas que son víctimas de la usura no realizan denuncia por miedo a que los usureros tomen represalias contra ellos y por lo tanto siguen pagando interés muy elevados.

El método para comprobar la hipótesis que se utilizó en la investigación fue deductivo y la técnica de la entrevista ya que se realizaron entrevistas tanto a personas que han sido víctimas de la usura y a estudiosos del derecho, las que dieron como resultado en un análisis exhaustivo que la hipótesis es válida ya que con una multa y pena mayor a la establecida por el delito de usura se combatiría la práctica de otorgar créditos con tasas de intereses muy superiores a la tasa del interés legal.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Concepto de usura.....	1
1.1 Etimología.....	3
1.2. Historia de la usura	5
1.3. Consecuencias del delito de usura	7
1.3.1 Afecta los derechos de propiedad.....	8
1.3.2 Crisis económica.....	9
1.4. Clases de usura	9
1.4.1 Usuras convencionales.....	10
1.4.2 Usuras legales	10
1.4.3 Usuras ilícitas.....	12
1.5 Fundamento legal de la usura en Guatemala	13

CAPÍTULO II

2. Interés.....	15
2.1 Tasas de interés	17
2.1.1 Tasas de interés en el banco.....	18
2.2. Tipos de interés	19
2.2.1 Interés real o ajustado.....	20
2.2.2 Interés compuesto.....	20
2.2.3 Interés compensatorio.....	20
2.2.4 Interés legal.....	21



Pág.

2.3 Relación de interés con la deuda principal.....	22
2.3.1 Anatocismo	23
2.4 Préstamo.....	23
2.4.1 Tipos de préstamos	24
2.4.2 Diferencias entre crédito y préstamos.....	32
2.5 Crédito	34
2.5.1 Récord crediticio	35
2.5.2 Regulación legal del récord crediticio	36

CAPÍTULO III

3. Persona.....	39
3.1 La persona natural	40
3.1.1 Atributos de personalidad en la persona natural.....	41
3.2 Persona individual.....	43
3.2.1 Ventajas de persona individual	44
3.2.2 Desventajas de persona individual.....	45
3.3 Persona jurídica	45
3.3.1 Ventajas persona jurídica.....	47
3.3.2 Desventajas de persona jurídica.....	47
3.4 Usurero.....	48
3.5 Prestamista	49
3.5.1 Tipos de prestamista.....	49
3.6 Deudores	50
3.6.1 Tipos de deudores	51
3.7 Víctimas de la usura.....	52



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis de la reforma del Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	55
4.1. Propuesta de modificación del Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	57
4.2 Prevención del delito de usura	58
4.2.1 Consejos para evitar la usura	60
4.3 Concepto de patrimonio.....	62
4.3.1 Origen y evolución del patrimonio.....	62
4.3.2 Características jurídicas del patrimonio	63
4.4 Concepto de daños.....	64
4.5 Concepto de perjuicios.....	65
4.6 Concepto de resarcimiento	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La presente investigación muestra como son vulnerados los derechos de las personas en cuanto a la necesidad que tienen respecto al concepto de mutuo y el alto costo de intereses que se le aplican, representando esto en las familias de estas personas al limitarlos de alimentación, habitación, vestuario, educación todo esto por el excesivo interés que tienen que cancelar a las personas que practican este delito. Se propuso también la hipótesis que, la reforma al Artículo 276 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en lo relativo a la pena a imponer; al resarcimiento de daños y perjuicios y a la multa en el delito de usura, se combatirá la práctica de otorgar créditos con tasas de interés superiores al establecido en la ley.

También puedo dar a conocer que esta acción no solo se encuadra en el Artículo 276 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala sino también en materia civil, constituye un vacío que da lugar ya sea a la nulidad del acto jurídico el cual se encuentra encubierto como la usura, haciendo un reajuste equitativo a lo pactado.

El objetivo general de la investigación fue: mostrar la necesidad de reformar el Artículo 276 del Código Penal, en cuanto a incrementar la multa y la pena por el delito de la usura; el cual fue alcanzado.

Entre algunos métodos que se utilizaron en la investigación se encuentran: el deductivo, inductivo, científico y descriptivo, así como las técnicas de entrevista, bibliográfica y documental.



El contenido de la investigación consta de cuatro capítulos: el primero, establece todo lo relacionado con el delito de usura, desde su concepto, historia y las consecuencias que ocasiona este delito; el segundo capítulo, contiene lo que es el interés, los tipos de interés, préstamo y crédito; el tercer capítulo está compuesto entre algunos temas: persona, usurero, prestamista, deudores y víctimas de la usura; en el cuarto capítulo, se encuentra un análisis de la reforma del Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y así mismo la propuesta de la reforma, cómo prevenir el delito de la usura y todo lo relacionado con el patrimonio, daños y perjuicios.

Desde los siglos anteriores el delito de la usura se ha dado, sin embargo, en la actualidad se ha incrementado en gran manera esto a causa de la crisis económica en la que nos encontramos inmersos, tanto como en la canasta básica como en los gastos diarios todos los precios son elevados de tal manera que el salario de una persona no le es suficiente para los gastos del mes y no logran cubrir sus necesidades y en busca de cubrir estas necesidades terminan aceptando préstamos de dinero con interés muy elevados que al final terminan más afectados económicamente de lo que estaban porque si no les alcanza el salario para cubrir sus necesidades ahora menos les alcanza para pagar intereses elevados de los préstamos que establecen los usureros que cada día son más que andan libremente por las calles aprovechándose de las necesidades económicas de otros.

CAPÍTULO I

1. Concepto de usura

El término usura es un término que se usa para referirse a los intereses de los préstamos, en general, o cuando los tipos de interés se perciben como desmesurados o excesivamente altos.

Ha sido principalmente la Iglesia Católica la que ha condenado el cobro de intereses, censurándolo con el nombre de usura. San Buenaventura decía que con el cobro de intereses se vendía el tiempo. Para algunos de los escolásticos del Siglo de oro español, usura es el precio cobrado en cualquier préstamo, ya que entendían que el dinero no era productivo y de acuerdo con esta interpretación, todos los bancos practicaban la usura.

Usura, en derecho, supone el pago de un interés, excesivo, en relación con el interés legal, aquel que ha prestado dinero las tasas de interés admitidas guardan relación con la cantidad prestada.

En el derecho Islámico y en los estudios de los juristas medievales se considera inmoral el cobro de interés alguno: cualquier tipo de interés era usurario, pues el prestatario sólo debía devolver del capital prestado. Sin embargo, en la actualidad se pactan intereses de forma legal en cualquier operación comercial o de crédito y el interés ilícito puede ser superior al interés legal del dinero, pero no tanto alto como para alcanzar la



categoría de usura. “La sanción al usurero suele consistir en la rebaja del interés, pero también puede consistir en la rebaja del interés, pero también puede consistir en multas u otras medidas de carácter administrativa”¹

En materia de tasas de interés existe un caos generalizado y un inmenso desconocimiento técnico y científico en cuanto a los límites de lo abusivo. Es posible afirmar que en nuestro país prácticamente todos los acreedores (judiciales, hipotecarios, prendarios, bancarios, etcétera) están aplicando tasas excesivas y exorbitantes, se son abrumadoras para los deudores y que en muchos casos los desequilibran económica, social y personalmente.

La usura no es solamente la elevada tasa de interés, sino que esto se potencia aún más debido al Anatocismo (intereses sobre intereses) y al ratioferusismo (determinación abusiva en sistemas de cálculo, bases de determinación excesiva y cargos inadecuados).

Estas tasas deben estar acordes con casa operación en particular, sin producir el aprovechamiento de uno por el otro.

En gran parte el producto de la ignorancia o desconocimiento generalizado se debe a los constantes procesos inflacionarios que soportamos como sociedad -especialmente en América Latina- y donde nos hicimos a las idea de tasas abrumadoramente altas, y una vez que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda fue mínimo o tal como lo es actualmente mucho menos significativo que lo que sucedía en otras épocas, las tasas

¹ MicrosoftR.encartaR.2009. Microsoft.Corporation. 2008



no se adecuaron apropiadamente a las nuevas circunstancias y por ende son exageradamente altas para lo que podemos considerar como razonable.

1.1 Etimología

“La denominación de usura proviene etimológicamente de una voz latina que designaba el concepto de interés, derivado de uso con un significado que se podría traducir por equivalente a precio del uso. En definitiva usura es el logro (ganancia) que se obtiene prestando dinero a otro, mediante justo título, si bien por establecerse una retribución, un interés, superior al normal, este logro resulta antijurídico e ilícito”.²

Lo que sucede es que en la realidad diaria, en la vida corriente, en el lenguaje vulgar, la palabra ha llegado a tomar carta de naturaleza y se entiende hoy por usura: toda opresión excesiva económica, efectuada al prójimo, aprovechándose de su necesidad, para enriquecerse.

La usura ha sido uno de los problemas que más ha preocupado al legislador en todos los tiempos. La silueta de los prestamistas usureros aprovechándose de la situación desesperada de las personas que buscan un inmediato apoyo, fue siempre tenida en cuenta, de una o de otra manera, por los gobernantes, que no hacían con ello totalmente apartada de la soledad.

² Vizcarro, C. Fernando. **El préstamo usuario**. Pág. 5.

Si a la realidad del préstamo usurario, se une la habitualidad, o mejor dicho, la profesionalidad en su ejercicio, entonces el problema adquiere caracteres más agudos y de mayor importancia.

“Usura es el lucro excesivo percibido en méritos de un contrato de mutuo o préstamo simple, es decir, concertado entre las partes un préstamo simple a interés, se dará la figura de usura, si este interés pactado resulta desmesurado. Si se tiene en cuenta que, quien se ve en el caso necesario de acudir al prestamista para obtener el dinero que necesita con urgencia, es que su situación económica le agobia, de tal manera que no tiene otra solución que efectuar el préstamo, doblegándose a las exigencias del capitalista o prestamista”.³

Rodríguez Cepeda, citado por Fernando Vizcarro, en su obra Derecho Natural, afirma: "La usura no es sólo una injusticia individual, por medio de la cual una persona viene a enriquecerse a costa de otras, cuyos bienes van siendo absorbidos con los intereses usurarios, sino que es una lepra social de funestas consecuencias para el orden y la paz pública, como lo demuestra la historia, y de aquí que la represión de la usura surja naturalmente cuando se examine la índole antijurídica de la misma y sus perturbadores resultados".⁴

3 Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 175.

4 Vizcarro, Fernando. Ob Cit. Pág. 6.



La totalidad de la doctrina jurídica contemporánea, tanto los autores católicos como los naturalistas y positivistas, están de acuerdo, en absoluto con la inmoralidad de la usura y buscan y claman por la aplicación de medios legales de represión.

1.2 Historia de la usura

En la historia del derecho romano usura se corresponde a interés, en contraposición de la concepción moderna en donde se equipara a intereses excesivos, es decir, usurarios y el autor va a analizar la problemática jurídica de los intereses del derecho romano, atendiendo a su desarrollo histórico y a su problemática intrínseca.

La jurisprudencia romana trata de forma fragmentaria la usura y si bien no se pueden clasificar los distintos tipos de usura, si se pueden delimitar los supuestos por los que se pueden exigir intereses a través de la distinción entre usurae voluntarias, determinadas por la voluntad de las partes, esto es convencionales, y usurae legales, establecidas por el ordenamiento jurídico. La doctrina romanista intensificó el estudio sobre los primeros y, sobre todo, las usura moratorias tuvieron una especial dedicación. Los textos más significativos que han tratado de la usura y que aparecen en las fuentes romanísticas son dos textos de Gallo, refiriéndose, uno al devengo de intereses cuando existe mora en el pago de los fidecomisos y el segundo cuando por la Ley Marcia se autoriza la aprehensión corporal contra los prestamistas que hubiesen recibido intereses superiores a los legales. Asimismo, en obras de los juristas Papiniano y Modestino se hace un tratamiento muy casuístico de la usura; un liber singularis de usuris del jurista Paulo, en donde se trata de forma novedosa el pago de intereses a



favor del fisco. También se hace alusión a la usura en los comentarios edictales de Ulpiano y Paulo. Otra fuente importante es el Codex Secundus, el Código Theodosiano y las Sentencias de Paulo.

Aunque la limitación del tipo de interés viene recogida en las distintas fuentes del derecho romano, para analizar la evolución sobre la usura será determinante la perspectiva procesal, concluyendo que los intereses vendrán regulados sobre la base de las distintas acciones por las que puedan ser exigidos.

Tal como apuntaba el autor en las premisas previas y ahora se profundiza el tema, se procederá a una clasificación que resulta de analizar la evolución histórica de la usura y de la aplicación de una serie de principios lógicos.

Por tanto, en el ámbito romanístico los intereses pueden depender de la voluntad de las partes por medio de un contrato o de un pacto, o ser establecidos por ley. Se llega aunque, sin gran rigor, a la distinción que para la doctrina moderna se traduce en intereses convencionales e intereses legales.

Resulta decisivo analizar con profundidad la dimensión procesal con objeto de clarificar las distintas modalidades de usura, ya que es relevante el medio procesal de exigibilidad de los intereses. Partiendo de tal planteamiento quedan claramente diferenciadas: *usurae quae sunt in obligatione* y *usurae quae officio iudicis praestantur*.

Las primeras vienen constituidas por una obligación autónoma con relación a la obligación que tiene por objeto la restitución del capital, exigible a través de la correspondiente acción, siendo el supuesto más expresivo el contrato de mutuo.

“El fundamento de las segundas viene recogido basándose en el officium iudicis. Los intereses son exigidos en los juicios y tratándose de los iudicia bonae fidei, el juez tiene elasticidad en la determinación de la condena, al contrario que en los iudicia stricti iuris, el juez debe limitarse a condenar o a absolver. En todos ellos el Juez podía condenar al demandado al pago de los intereses no estipulados, previa petición del demandante y estos intereses se derivaban del crédito principal como una parte del derecho del acreedor en el mismo, sin que fuera posible separación ni demanda judicial independiente, cosa que sí ocurría en la reclamación de los intereses estipulatorios”.⁵

1.3 Consecuencias del delito de usura

“Atravesamos una difícil situación económica-financiera-laboral, una situación que va desgastándose día a día. Agravándose aún más para quienes han sido arbitraria y obligadamente integrados al núcleo de la población ‘pasiva’ de la sociedad ocasionado por el desempleo.

Mientras esta época de bonanza se gestaba, tras bambalinas los genios de las finanzas y economías urdían el siguiente plan que les permitiría agrandar aún más sus ya abultadas cuentas bancarias. La letra pequeña, las cláusulas larguísimas e

⁵ <http://html.rincondelvago.com/usura.html> (consulta 17/11/13)

inintendibles de los contratos colaboraron en muchos casos para que miles de personas firmaran transacciones sin asesoramiento legal o sin acabar de entender cuál sería su sentencia al asumir determinados compromisos”.⁶

1.3.1 Afecta los derechos de propiedad

La Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica – en el Artículo 21 el derecho a la propiedad privada establece: “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”.

Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

“Dado que la usura constituye un exceso de consecuencias financieras, económicas y patrimoniales, es evidente que daña el derecho de propiedad de la víctima”.⁷

⁶ <http://gt.globedia.com/la-usura-y-sus-consecuencias> (consulta 17/11/13)

⁷ <http://www.iancanegocyar.com.ar/pregusura.htm> (consulta 17/11/13)

1.3.2 Crisis económica

Una crisis económica, por lo tanto, hace referencia a un periodo de escasez en la producción, comercialización y consumo de productos y servicios.

La economía es cíclica, es decir, combina etapas de expansión con fases de contracción. Estas fluctuaciones sucesivas se conocen como ciclo económico.

“La crisis económica tiene lugar en algún momento del descenso. Puede tratarse de una crisis generalizada, con caída de todos los índices, o de crisis que afectan en especial a ciertos sectores (crisis de la oferta, crisis de la demanda). Por otra parte, se habla de crisis de subsistencia cuando un grupo social no puede satisfacer sus necesidades básicas”.⁸

1.4. Clases de usura

La usura es la compensación económica motivada por el uso de un capital perteneciente a otra persona, que puede venir fijada a través de un interés, el cual puede ser percibido con arreglo a un tipo oficial o adquirido de manera ilegal cuando supera el importe de dicho tipo.

⁸ <http://definicion.de/crisis-economica/#ixzz2kwmPBKJt> (consulta 17/11/13)

Los intereses de financiamiento que generen dichas operaciones no se podrán capitalizar, debiendo en todo caso acumularse en una cuenta separada del capital adeudado, sin devengar ninguna clase de interés o cobro por su manejo. La violación de este artículo se considerará delito de usura.

1.4.1 Usuras convencionales

Para adentrarse en la pormenorización de los distintos elementos o perspectivas sobre estos supuestos de producción de intereses, el autor recoge una serie de conceptos que se considerará en este apartado.

La forma usual de producir intereses es la que tiene su fundamento en un contrato, por el que el deudor queda obligado al pago de los mismos y estos se denominan convencionales.

Los más característicos son los derivados del contrato de mutuo por medio de una estipulación, también por medio de un pacto o por la adición de una herencia basándose en una disposición de última voluntad por la que el testador imponía al heredero el pago de los intereses del legado hasta que éste se cumpla.

1.4.2 Usuras legales

Según la clasificación genérica a la que el autor llega en sus reflexiones de las premisas previas, se resume el contenido de la tercera parte constituida por las

llamadas usuras legales, en las que los intereses vienen reconocidos por el officium iudicis (usurae quae officio iudicis praestentur), contraponiendo la elasticidad de que goza el juez para determinar la condena en los juicios de buena fe, frente a la limitación de condenar o absolver cuando se trata de juicio de pleno derecho. En los primeros, el juez está facultado, según la buena fe y la equidad, para determinar los intereses que se deben y el tipo. Existe otro procedimiento por el que se imponen intereses, como es el cognitio extra ordinem, que está sujeto a la autoridad del príncipe, desapareciendo la discrecionalidad del juez. Surge un proceso renovador a través de las Constituciones Imperiales y mediante la intervención de esa autoridad puede introducir en el ordenamiento nuevos casos de usura, omitiendo el trámite del officio in iudicis. Otros supuestos de intereses ex novo se introdujeron por la práctica.

Por lo que se refiere al montante del tipo, tanto los jurisconsultos en la época clásica como la autoridad imperial, intentan limitar la discrecionalidad del juez, prohibiendo superar el máximo de la centésima y recomendando la aplicación de los tipos con los límites fijados por las costumbres locales. En la época del Bajo Imperio y con Justiniano prevalece el sistema de tipos fijos impuestos por vía legislativa, disminuyendo el acudir al mos regionis y al poder del juez. El límite legal se establece en el seis por ciento, aunque hay casos que se fija el cuatro por ciento para el supuesto especial de los intereses moratorios.

La mora es el retraso en el cumplimiento de la obligación. La mora del deudor conlleva una obligación que hace al deudor responsable del incumplimiento de la prestación aún cuando éste sea debido a caso fortuito, ajeno a la culpa del deudor. En los contratos de



buena fe el deudor moroso debe al acreedor el objeto de su prestación y los intereses desde que empieza la mora hasta que ésta cesa.

En la mora del acreedor se destacan dos efectos: cesan los intereses de demora y el deudor puede quedar liberado de la obligación ofreciéndose solamente a efectuar la prestación y llevando a cabo en un lugar público y con determinadas formalidades, el depósito de la suma debida.

El vínculo entre la mora y el depósito se desarrolló en la época clásica, pues antes, si la mora creditoris estaba poco desarrollada, tampoco tenía vida el depósito. La doctrina tradicional considera que el concepto de mora era desconocido en el antiguo derecho romano y el incumplimiento de la obligación llevaba, sin otro remedio, a la condena del deudor.

1.4.3 Usuras ilícitas

La usura es ilícita cuando se acuerdan intereses superiores al máximo legal y ante la existencia de tal ilícito surgen, necesariamente, medidas represivas de carácter predominantemente penal. Si al principio el acreedor decidía las condiciones del préstamo, cuando esa práctica resultaba abusiva se dictaban prácticas controladoras.

La Ley de las Doce Tablas fijaba las condiciones que se podían imponer al deudor e incluso prohibía el préstamo.

“En la época republicana existían dos vías para la represión de las prácticas ilícitas, de carácter exclusivamente penal. En la época clásica y justiniana permanecen disposiciones que regulan las condiciones que el mutuante podía imponer al mutuario, desapareciendo el procedimiento penal. La vulneración de las mismas originaba al deudor sólo el derecho de aplicar al capital a devolver, los intereses indebidamente pagados. Se mantiene la jurisdicción penal de forma excepcional para los supuestos de usura de grano y mercancías”.⁹

1.5 Fundamento legal de la usura en Guatemala

Para la ley guatemalteca cualquier negociación en que se exija un Interés mayor que el tipo máximo de interés señalado en la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación. Es usura. En la práctica se realizan muchos hechos de usura sin que se vean sancionados penalmente, se refieren a lo que podemos llamar usura genérica.

Entre ellas están:

- 1.- Material: Que se exija por el acreedor al deudor un interés mayor que el que fije la ley.
- 2.- Exigir del deudor determinadas garantías.

Se encuentran en el delito dos clases de hechos: el primero a sabiendas de que se trata de un crédito usuario, transferirlo o hacerlo valer de algún modo. El elemento interno es fundamental en el delito, saber que se trata de un crédito usurario y utilizarlo pese a dicho conocimiento.

⁹ <http://html.rincondelvago.com/usura.html> (consulta 17/11/13)

Cometen el delito de usura quien exige de su deudor en cualquier forma un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones.

El Artículo 276 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República establece: "Comete el delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El responsable de usura será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales".

Negociaciones usurarias. Artículo 277 Código Penal, la misma sanción señalada en el artículo que antecede, se aplicará:

1. A quien, a sabiendas, adquiere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.
2. A quien exigiere de su deudor garantías de carácter extorsivo.

Estos artículos están relacionados a la Usura y las negociaciones usurarias, como una defensa contra excesivo lucro que puede obtener el acreedor, aprovechándose la situación de desventaja económica de su deudor. Esta figura se encuentra tipificada en forma que no menoscabe la libertad lícita entre los contratantes en materia de intereses, ya que hasta la fecha no existe limita de rédito entre particulares, si no en el caso que resulte manifiesta desproporción, de conformidad con lo preceptuado en el texto de los artículos referidos, Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerá de instancia particular, salvo cuando mediare razones de interés público.

CAPÍTULO II

2. Interés

Se le llama "interés a una cantidad de cosas fungibles que puede exigirse como rendimiento de una obligación de capital en proporción al importe o al valor del capital y al tiempo por el cual se está privado de la utilización del mismo",¹⁰ de modo que por interés entendemos corrientemente el rédito que produce el dinero, en relación a la cantidad a que asciende y al tiempo que se desplaza de la utilización de su titular, el interés puede consistir, por tanto, en cualquier cosa fungible; sin embargo, en el lenguaje usual se entiende por interés el rédito del capital que ha de ser satisfecho precisamente en dinero.

De la definición anterior se derivan diferencias que separan esta prestación de otras análogas, a saber:

Como rendimiento de una obligación de capital, se distingue de la amortización, pues ésta no es rédito, si no parte del capital aunque suela vencer al mismo tiempo que los intereses; de la renta porque ésta no presupone una obligación de capital, por lo que la obligación del deudor se reduce al pago de la deuda; del precio de arrendamiento, porque éste se debe a cambio, no de una suma de dinero, sino del uso de cosa específica, y de los dividendos de una sociedad, porque, éstos son fruto no de un crédito en dinero, sino de la condición de miembro de una sociedad.

¹⁰ Puig Peña, Federico. *Tratado de derecho civil*. pág.59

Como crédito de un capital en proporción al tiempo que dure su disfrute, se distingue: del descuento o deducción que hace el acreedor al entregar el capital, si no guarda relación con el tiempo, como ocurre cuando al hacerse efectivo un préstamo de 100, por ejemplo, además de los intereses se calcula con el nombre de provisión un diez por ciento que se descuenta de la cantidad prestada, o cuando se embarga un empréstito al curso de 95. El capital adecuado, tanto en uno como en otro caso, es 95 y la tasa de interés más alta, realmente de la del cuatro o cinco por ciento de la suma nominal; del recargo, que a veces se impone al deudor al devolver el capital, pues aunque constituya un beneficio para el acreedor por el capital, no lo es en proporción al tiempo de duración de la obligación principal.

Interés es un índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros o también el costo de un crédito. Se expresa generalmente como un porcentaje.

Dada una cantidad de dinero y un plazo o término para su devolución o su uso, el tipo de interés indica qué porcentaje de ese dinero se obtendría como beneficio, o en el caso de un crédito, qué porcentaje de ese dinero habría que pagar.

Es habitual aplicar el interés sobre períodos de un año, aunque se pueden utilizar períodos diferentes como un mes o el número de días. El tipo de interés puede medirse como el tipo de interés nominal o como la tasa anual equivalente. Ambos números están relacionados aunque no son iguales.

2.1 Tasas de interés

La tasa de interés (o tipo de interés) es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo, determinado lo que se refiere como el precio del dinero en el mercado financiero.

En términos generales, a nivel individual, la tasa de interés (expresada en porcentajes) representa un balance entre el riesgo y la posible ganancia (oportunidad) de la utilización de una suma de dinero en una situación y tiempo determinado. En este sentido, la tasa de interés es el precio del dinero, el cual se debe pagar-cobrar por tomarlo prestado-cederlo en préstamo en una situación determinada.

Por ejemplo, si las tasas de interés fueran las mismas tanto para depósitos en bonos del Estado, cuentas bancarias a largo plazo e inversiones en un nuevo tipo de industria, nadie invertiría en acciones o depositaría en un banco.

Tanto la industria como el banco pueden ir a la bancarrota, un país no. Por otra parte, el riesgo de la inversión de una empresa determinada es mayor que el riesgo de un banco. Sigue entonces que la tasa de interés será menor para bonos del Estado que para depósitos a largo plazo en un banco privado, la que a su vez será menor que los posibles intereses ganados en una inversión industrial.

2.1.1 Tasas de interés en el banco

En el contexto de la banca se trabaja con tasas de interés distintas:

- **Tasa de interés activa:** Es el porcentaje que las instituciones bancarias, de acuerdo con las condiciones de mercado y las disposiciones del banco central, cobran por los diferentes tipos de servicios crédito a los usuarios de los mismos. Son activas porque son recursos a favor de la banca.
- **Tasa de interés pasiva:** Es el porcentaje que paga una institución bancaria a quien deposita dinero mediante cualquiera de los instrumentos que para tal efecto existen.
- **Tasa de interés preferencial:** Es un porcentaje inferior al normal o general (que puede ser incluso inferior al costo de fondeo establecido de acuerdo a las políticas del Gobierno) que se cobra a los préstamos destinados a actividades específicas que se desea promover ya sea por el gobierno o una institución financiera. Por ejemplo: crédito regional selectivo, crédito a pequeños comerciantes, crédito a ejidatarios, crédito a nuevos clientes, crédito a miembros de alguna sociedad o asociación, etc.

2.2. Tipos de interés

Atendiendo a su origen, los intereses pueden ser convencionales o legales, según que tengan por causa la voluntad de las partes o la ley. Los intereses voluntarios o convencionales nacen principalmente del contrato de mutuo, y dependiendo de la cuantía del préstamo, en el derecho rige la libertad de estipulación de intereses.

Respecto de los intereses legales, proceden en el caso de no haber pactado el porcentaje en el contrato, como lo establece el Artículo 1946 del Código Civil: “salvo pacto en contrario, el deudor pagará intereses al acreedor y a falta de convenio, se presumirá que las partes aceptaron el interés legal”.

“En economía y finanzas, una persona o entidad financiera que presta dinero a otros esperando que le sea devuelto al cabo de un tiempo espera ser compensado por ello, en concreto lo común es prestarlo con la expectativa de que le sea devuelta una cantidad ligeramente superior a la inicialmente prestada, que le compense por la dilación de su consumo, la inconveniencia de no poder hacer uso de ese dinero durante un tiempo, etc. Además esperará recibir compensación por el riesgo asociado a que el préstamo no le sea devuelto o que la cantidad que le sea devuelta tenga una menor capacidad de compra debido a la inflación”.¹¹

¹¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s> (consulta 17/11/13)

2.2.1 Interés real o ajustado

El tipo de interés real muestra qué rentabilidad obtendrá de facto el inversor que realice algún tipo de operación de crédito. Se expresa por norma general en porcentaje. Este sistema tiene en cuenta la inflación que sufren las economías, por lo que refleja la devaluación de la divisa debida al paso del tiempo y con ello la pérdida de poder adquisitivo.

Se obtiene a partir del tipo de interés nominal y la tasa de inflación esperada.

2.2.2 Interés compuesto

En algunos casos, el interés no sólo se paga sobre el principal, sino también sobre el total acumulado del principal y de los intereses pendientes de pago. Este procedimiento se conoce bajo el nombre de interés compuesto. El interés se denomina compuesto, cuando se calcula sobre el capital y sus intereses acumulados.

2.2.3 Interés compensatorio

El interés se llama compensatorio cuando está denominado a indemnizar el daño o perjuicio producido total o parcialmente con el incumplimiento de una obligación.

2.2.4 Interés legal

Rédito o beneficio que, a falta de estipulación previa, señala la ley como producto de las cantidades que se adeudan con esa circunstancia o en caso de incurrir en mora el deudor. De acuerdo al Código Civil; preceptúa:

Artículo 1947. "El interés legal es igual al promedio ponderado de las tasas de interés activas publicadas de los bancos del sistema al día anterior a la fecha de su fijación, reducido en dos puntos porcentuales. En defecto de su publicación o en caso de duda o discrepancia, se solicitará informe a la Superintendencia de Bancos el cual tendrá carácter definitivo. El interés real es la compensación que recibe el acreedor por la privación del dinero u otra cosa fungible que entrega el deudor".

Artículo 1948. "Las partes pueden acordar el interés que les parezca. Cuando la tasa de interés pactada sea manifiestamente desproporcionada con relación al interés corriente en el mercado, el juez podrá reducirlo equitativamente, tomando en cuenta la tasa indicada en el Artículo 1947 y las circunstancias del caso."

En cuanto a la fijación de interés las partes tienen un límite que es la moral y las leyes del orden publico es ineficaz la fijación del tipo de interés en un código pero la usura si debe prevenirse y, en el caso que el deudor se hubiera visto obligado a aceptar un tipo de interés desproporcionado, puede acudir al juez par los efectos que indica el Artículo referido.

2.3 Relación de interés con la deuda principal

La principal característica de la deuda de interés se deriva de su relación con la deuda de capital, de la cual es su rendimiento, pues ello lleva consigo el carácter de accesoriedad de la deuda de interés, que se manifiesta en su nacimiento, vida y extinción. Para que pueda existir una deuda de interés es preciso que exista una obligación de capital o crédito principal.

La deuda de interés, por otra parte, se va produciendo proporcionalmente al tiempo de duración del crédito principal, por lo que en los intereses convencionales suelen establecerse plazos de vencimiento, no pudiendo reclamarse hasta que expiren o venzan dichos plazos.

La relación de dependencia de los intereses respecto a la deuda principal se manifiesta también durante la vida del crédito, pues generalmente, al cederse éste, se ceden los intereses ya devengados y la garantía prendaria se extiende a los intereses, así como la hipotecaria, si bien con limitaciones.

Finalmente también la extinción de la deuda principal se refleja en la de intereses, pues implica su extinción. Respecto a los intereses ya devengados éstos se extinguen por las causas normales de extinción de los derechos, pero además, por esa accesoriedad, se extinguen por la prescripción del crédito principal, además de por su propia prescripción.



2.3.1 Anatocismo

La ley no solamente puede prohibir los intereses, establecer limitaciones a los mismo y fijar la tasa legal según el sistema restrictivo o permisivo que impere, sino que también puede prohibir que los intereses devengados y no pagados sean capitalizados para que a su vez produzcan nuevos intereses, a lo que se denomina anatocismo.

En el derecho romano estuvo siempre prohibido el anatocismo al igual que en la legislación guatemalteca, siguiendo un criterio restrictivo establece el Código Civil en el Artículo 1949: "queda prohibida la capitalización de intereses. Se exceptúa a las instituciones bancarias que se sujetarán a lo que sobre el particular establezca la Junta Monetaria".

2.4 Préstamo

Un préstamo es una operación por la cual una entidad financiera pone a disposición una cantidad determinada de dinero mediante un contrato. En un préstamo nosotros adquirimos la obligación de devolver ese dinero en un plazo de tiempo establecido y de pagar unas comisiones e intereses acordados. Se puede devolver el dinero en uno o varios pagos, aunque, habitualmente, la cantidad se devuelve en cuotas mensuales que incluyen las comisiones y los intereses.

Al hablar de préstamo, la cantidad de dinero que pedimos prestada se llama el principal, mientras que el interés es el precio que pagamos por poder disponer de ese dinero. El periodo de tiempo para pagar el préstamo se conoce como el plazo.

El prestamista es la persona o entidad financiera que presta el dinero o el bien en concepto de préstamo. El prestatario es la persona que recibe el dinero o el bien en concepto de préstamo.

2.4.1 Tipos de préstamos

Aunque generalmente diferenciamos solamente entre préstamos personales y préstamos hipotecarios, frecuentemente también se distinguen los siguientes tipos de préstamos:

- **Préstamo civil o común**

“Las normas generales del derecho civil son las que rigen esta institución. Los juristas romanos, atendiendo sobre todo en la diversa naturaleza de las cosas objeto del préstamo, rubricaron de diverso modo las operaciones que sobre esta convención versaban. Si lo prestado era una cosa específica, la cual después de usada debía ser devuelta, se daba lugar al comodato; pero si era dinero o cosas fungibles que de momento entraban en el dominio del accipiens teniendo solo que devolver otro tanto se daba el contrato de mutuo”¹²

12 Herrera, Flavio. **Curso de derecho romano**. Pág. 48

Préstamo es un término genérico que reúne dos especies de contrato, las cuales tienen de común que se perfeccionan o concluyen por la entrega de un objeto, el cual ha de ser restituido en especie o en género. Estas dos modalidades se denominan comodato, y mutuo o simple préstamo, o lo que es igual, préstamo de uso conocido en nuestra legislación como contrato de comodato y préstamo de consumo también denominado mutuo.

Ambas especies del préstamo pertenecen a la categoría de los contratos reales, es decir, que se requiere en ellos la entrega de la cosa para su perfección, sin que baste el mero consentimiento, puesto que si este no va acompañado de la tradición o entrega del objeto, existirá un contrato de promesa, pero no de préstamo.

En el comodato, por ser un contrato de propia amistad o complacencia, se puede reclamar la cosa aun antes del plazo convenido, en el caso especial de la urgente necesidad de ella por parte del comodante; en cambio en el mutuo ha de esperar, por regla general, a que termine el plazo establecido para reclamar la cantidad prestada.

Además de esta diferencia, hay otras no menos importantes entre el comodato y el mutuo. El comodato es esencialmente gratuito, el segundo puede no serlo; en el comodato no se transmite el dominio, si no el uso, y en el préstamo hay una verdadera transmisión.

El comodato es esencialmente gratuito. El simple préstamo puede ser gratuito o con pacto de pagar interés.

Un sector de la doctrina, fundamentalmente la doctrina clásica, habla de un mutuo genérico que es el contrato de préstamo, como ya fue mencionado con anterioridad, dividido en dos especies el contrato de préstamo de consumo que el que en realidad configura técnicamente el contrato de mutuo; y el contrato de préstamo de uso que viene a configurar lo que en la estimativa de nuestro Código Civil y en la doctrina moderna se llama comodato.

- **Préstamo mercantil**

“Para que el préstamo se considere mercantil se requiere un elemento subjetivo: que los contratantes sean comerciantes o que al menos el deudor lo sea; y un elemento objetivo que se contraiga en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinen a actos de comercio y no para necesidades ajenas a este”¹³ (Artículo 457 inciso 1º. Y 2º. Del Decreto Gubernativo No. 2946, Código de Comercio derogado).

Faltando una de ambas condiciones el préstamo será ordinario y se regirá por las leyes comunes. Vásquez Martínez tomando como base la definición legal del préstamo civil contenida en el Código respectivo, y las condiciones de comercialidad que tiene el Código de Comercio establece que el contrato de préstamo mercantil, “es el contrato celebrado entre comerciantes, o en que al menos el deudor lo sea, por el que uno (prestamista o mutuante), entrega a otro (prestatarario o mutuario), dinero u otras cosas

13 Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil I**. Pág.189

fungibles destinadas a actos de comercio, con la obligación de devolver igual cantidad de la misma especie y calidad”¹⁴

En igual forma pronunciaba el Código de Comercio derogado (Decreto Gubernativo 2946), que también dedicaba el título VI al “Préstamo y rédito de las cosas prestadas”, cuyas normas estaban contenidas en los Artículos del 457 al 468, sin ninguna alteración en su contenido con relación al Código de 1877, y en consecuencia, sus caracteres, jurídicos, según la legislación derogada, consistían en que era un contrato real, unilateral, traslativo de dominio, generalmente oneroso, mercantil por conexión, típico y nominado. Por razón de ser unilateral genera únicamente obligaciones para el prestatario o mutuario, siendo estas las obligación de restitución, que es la principal que adquiere el prestatario.

La devolución debe hacerse en igual cantidad de la misma especie y calidad (Artículo 1942 del Código Civil Decreto 106) en el lugar y tiempo convenido, y si éste fuera indeterminado se entenderá que el plazo es de seis meses si es dinero lo prestado y si fueren productos agrícolas, la próxima cosecha (Artículo 1950 del Código Civil). En el caso de determinación del plazo, los préstamos mercantiles sólo serían exigibles, diez días, después de reclamada la restitución (Artículo 459 del Código de Comercio derogado). Si hubiere duda en la determinación, el plazo lo fijará un juez prudencialmente, teniendo en consideración los términos del contrato, la naturaleza de la operación a que fuere destinado el préstamo y las circunstancias personales de los contratantes (Artículo 460 del Código de Comercio derogado).

¹⁴ *Ibid.* pág. 191

El Código de Comercio de 1877 en sus títulos VI, VII y VIII, regulaba: “los préstamos y réditos de las cosas prestadas”, junto con las fianzas y depósitos mercantiles y en ellos se expresan las circunstancias que deben concurrir para que puedan calificarse de comerciales y sujetarse por consiguiente a las prescripciones del Código. El préstamo entonces, no será mercantil, si los contrayentes no son comerciantes y si la cosa o cantidad prestada no se destina a actos de comercio. El Artículo 376 de este Código señala que para que los préstamos se tengan por mercantiles es necesario: a) que versen entre personas calificadas de comerciantes con arreglo al propio Código o que al menos el deudor sea comerciante; b) que se contraigan en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinarán a actos de comercio y no para necesidades ajenas a este. Faltando cualquiera de las dos condiciones indicadas el préstamo se considerará ordinario y se regirá por las leyes comunes.

El pago de intereses es convencional y se estipula en cantidades determinadas en dinero, aún cuando el préstamo consiste en mercaderías de cualquier especie, en cuyo caso se estiman las mercaderías por el precio corriente en el día y lugar de la restitución (Artículo 381).

Si el préstamo fuere de dinero cumple el deudor con devolver igual cantidad numérica con arreglo al valor que tenga la moneda al hacerse la devolución (Artículo 461 del Código de Comercio); en los préstamos de cosas fungibles que no sean dinero la restitución se hará “en igual cantidad del mismo género y calidad, aunque el precio de

ellos haya bajado o subido”¹⁵ (Artículo 1942 del Código Civil), salvo que las cosas fueran apreciadas al tiempo del contrato, en cuyo caso la obligación del prestatario es la de satisfacer el valor que se les dio, con independencia de la fluctuación del precio (Artículo 1953 del Código Civil), y si no es posible restituir en género, podrá pagar el valor que la cosa tenga el día en que debiera ser devuelta.

En cuanto a la obligación de pagar intereses, salvo pacto en contrario, el prestatario tiene obligación de pagarlos al prestamista y pueden, desde luego, pactar sobre su monto y a falta de convenio se presume que han aceptado el interés legal o sea el seis por ciento anual (Artículo 1947 del Código Civil). Los intereses se estipulan en cantidades de dinero, aún cuando el préstamo consista en cosas que no sean dinero y para el efecto, las mercaderías se estimarán en el precio corriente el día y lugar en que haya de restituirse (Artículo 192 del Código de Comercio).

Lo relacionado con intereses moratorios, (intereses que se han dejado de cumplir o pagar) en caso de incumplimiento de la obligación de restitución por parte del prestatario, está obligado a pagar intereses o réditos a partir de la fecha en que haya sido requerido de la restitución y a razón del monto legal (Artículo 458 del Código de Comercio).

Los intereses sobre intereses y sub capitalización (anatocismo o usura libre) están prohibidos (Artículo 466 del Código de Comercio y 1949 del Código Civil), excepto las

¹⁵ *Ibid.* pág. 192

instituciones bancarias que en ese aspecto están sujetas a lo que disponga la junta monetaria.

El contrato de préstamo mercantil se extingue por cumplimiento del plazo pactado, o del legal en caso de indeterminación o del que haya fijado el juzgado en caso de duda y por pago anticipado cuando se trate de dinero, en cuyo caso deben de cubrirse intereses por todo el tiempo que falte para el vencimiento del plazo (Artículo 1956 del Código Civil).

Los casos de terminación del contrato de préstamo mercantil, son los de la resolución cuando se combino en la restitución por cuotas o a plazos y se incumple en una o más, y también si el pago de intereses se ha pactado para plazos determinados y no se pagan en su oportunidad. El efecto del incumplimiento de ambos casos, implica la resolución del contrato y surge por consiguiente la obligación de restituir inmediatamente.

Al entrar en vigor el Decreto 2-70 del Congreso de la República que derogó al Decreto Gubernativo 2946 este tipo de contrato cayó en desuso puesto que ya no fue objeto de formación jurídica; y siendo que conforme lo normado en el Artículo 694 del Código vigente (Decreto 2-70) sólo a falta de disposiciones en el mismo, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil indiscutiblemente al tratar de préstamo mercantil tendrá que regirse por lo dispuesto por el préstamo ordinario, civil o común.

- **Préstamo bancario**

Tiene las mismas características del préstamo mercantil ya analizado en la sección anterior, con la variante de que no le son aplicables las notas que para conceder mercantilidad al mismo establecía el Código de Comercio anterior, sin que entre, desde luego, dentro de los contratos que deben clasificarse de mercantiles, por la intervención de un sujeto que, como los bancos, se dedican a la actividad de conceder préstamos con profesionalidad, según explica Garriguez citado por Vásquez Martínez. “El préstamo bancario, de acuerdo a lo anterior, es un contrato consensual (que se perfecciona por el mero consentimiento) y es bilateral por que genera obligaciones reciprocas de las partes, lo cual constituye una alteración de la doctrina tradicional que considera al préstamo como contrato real y unilateral, ya que la práctica le da las características contrarias”¹⁶.

El contrato de préstamos bancarios corresponde a las operaciones activas, o sea aquellas que realiza el banco proporcionando capital siendo por lo tanto el banco el acreedor y el cliente el deudor.

Su concepto es el de ser un contrato activo bancario por medio del cual el prestamista, que en este caso es el banco, proporciona dinero o concede su capacidad crediticia a un determinado cliente llamado prestatario, a cambio de una retribución convenida y obligándose este último a la devolución de bienes y valores prestados.

16 Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil I**. Pág. 271

En cuanto a la tasa de interés de este tipo de préstamos, los bancos no pueden exceder de aquella que fije como máximo la Junta Monetaria y se aplica únicamente por los saldos a cargo de estos y por el tiempo en que tales saldos estuvieren vigentes. No obstante, los bancos podrán retener, en operaciones de descuento, los intereses correspondientes a un período máximo de dos meses, sin que en este caso pueda reclamar el deudor la devolución de intereses, aún cuando cancele su obligación antes de dicho plazo.

Los bancos podrán cargar a sus deudores solamente a aquellas comisiones, tasas o recargos que previamente acuerde la junta monetaria, con el propósito de evitar a través de tales cargos se alteren las tasas máximas de interés que dicha junta fije de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

- **Préstamos hipotecarios**

El préstamo hipotecario se caracteriza porque, aparte de la garantía personal, se ofrece como garantía de pago una garantía real que consiste en la hipoteca de un bien inmueble. En caso de no devolver el préstamo la entidad financiera pasaría a ser la propietaria de la vivienda.

2.4.2 Diferencias entre crédito y préstamos

A no ser que se tenga una cierta cultura financiera, probablemente todos y cada uno de nosotros hayamos confundido en alguna ocasión los términos crédito y préstamo.

Seguramente los habremos utilizado sin distinción para referirnos a uno y otro, y habremos dicho eso de tengo que pedir un préstamo o voy a pedir un crédito creyendo que significaban lo mismo. Lo cierto es que son muy diferentes, y es conveniente tener claro unos cuantos conceptos sobre créditos y préstamos:

“En el préstamo la entidad financiera pone a disposición del cliente una cantidad fija y el cliente adquiere la obligación de devolver esa cantidad más unas comisiones e intereses pactados en el plazo acordado”.¹⁷

En el crédito la entidad financiera pone a disposición del cliente, en una cuenta de crédito, el dinero que este necesite hasta una cantidad de dinero máxima.

El préstamo suele ser una operación a medio o largo plazo y la amortización normalmente se realiza mediante cuotas regulares, mensuales, trimestrales o semestrales. De este modo, el cliente tiene la oportunidad de organizarse mejor a la hora de planear los pagos y sus finanzas personales.

Generalmente los préstamos son personales y se conceden a particulares para un uso privado, por lo tanto, generalmente se requieren garantías personales (avales) o garantías reales (prendas o hipotecas).

¹⁷ <http://www.todoprestamos.com/prestamos/credito-prestamo/> (Consultado 8/01/14)

En el préstamo la cantidad concedida normalmente se ingresa en la cuenta del cliente y este deberá pagar intereses desde el primer día, calculándose los intereses sobre la cantidad que se ha concedido.

Los créditos y los préstamos son productos que nos permiten conseguir financiación, sin embargo presentan diferencias bastante importantes que no siempre los usuarios de servicios financieros tienen presentes en la contratación de estos productos.

Un crédito es una operación en la que la entidad financiera pone a disposición del cliente un capital del que va disponiendo en función de sus necesidades financieras. El cliente únicamente paga intereses sobre la cantidad dispuesta y una pequeña comisión sobre el saldo disponible pero no dispuesto. El préstamo es una operación en la que una de las partes (el prestamista) entrega un capital a otra parte (el prestatario) que tiene que devolver su equivalente en uno o varios pagos escalonados en el tiempo.

2.5 Crédito

El crédito es una operación financiera en la que se pone a nuestra disposición una cantidad de dinero hasta un límite especificado y durante un período de tiempo determinado.

En un crédito el cliente mismo administra ese dinero mediante la disposición o retirada del dinero y el ingreso o devolución del mismo, atendiendo a sus necesidades en cada

momento. De esta manera se puede cancelar una parte o la totalidad de la deuda cuando se crea conveniente, con la consiguiente deducción en el pago de intereses.

Además, por permitir disponer de ese dinero se debe pagar a la entidad financiera unas comisiones, así como unos intereses de acuerdo a unas condiciones pactadas. En un crédito sólo se pagan intereses sobre el capital utilizado, el resto del dinero está a la disposición pero sin que por ello se tenga que pagar intereses. Llegado el plazo del vencimiento del crédito podemos volver a negociar su renovación o ampliación.

El propósito del crédito es cubrir los gastos, corrientes o extraordinarios, en momentos puntuales de falta de liquidez. El crédito conlleva normalmente la apertura de una cuenta corriente. Se distinguen dos tipos de crédito: cuentas de crédito y tarjetas de crédito. Es bastante común utilizar los términos crédito y préstamo como si fueran lo mismo, pero lo cierto es que son bastantes las diferencias entre crédito y préstamo.

2.5.1 Récord crediticio

Es un reporte escrito que contiene el registro de todos los créditos que ha solicitado una persona.

El reporte puede incluir:

- Morosidad mensual, trimestral y anual

- Endeudamiento mensual, trimestral y anual
- Deuda por institución, número de crédito, tipo de crédito, tipo de garantía, saldo de la deuda de capital, intereses y fecha del último pago realizado.
- Resumen de endeudamiento, por créditos obtenidos como deudor o codeudor
- Dicho reporte es la historia financiera del usuario de crédito bancario. La Superintendencia de Bancos administra un sistema que concentra la información crediticia de las personas, proporcionada por las entidades financieras.
- Tienen acceso a este sistema de información los bancos, sociedades financieras, entidades que integran grupos financieros y otras entidades de intermediación financiera que apruebe la Junta Monetaria.

“Asimismo, es importante indicar que el historial crediticio es la carta de presentación al momento de solicitar crédito en una institución financiera”.¹⁸

2.5.2 Regulación legal del récord crediticio

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República, que en el Artículo 58 regula la implementación de un sistema de información de riesgos por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la información que recibe de las entidades supervisadas que otorgan financiamiento, las cuales tendrán acceso a dicho sistema exclusivamente para fines de análisis de crédito.

¹⁸ <http://www.sib.gob.gt/web/sib/informacionpublica/recordcrediticio> (consulta 17/11/13)

Las disposiciones relativas a la utilización del Sistema de Información de Riesgos Crediticios por parte de las Entidades Usuarias, Acuerdo No. 05-2011 del Superintendente de Bancos, en el Artículo 2, inciso c), Informe Confidencial. Cabe aclarar que si una persona desea conocer su récord crediticio, lo puede solicitar a la Superintendencia de Bancos, con base en el Artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República.

De conformidad con los Artículos 7 y 8 del mencionado Acuerdo 05-2011, cada entidad supervisada que otorga financiamiento, es responsable de la exactitud, integridad y calidad de la información que remite al Sistema de Información de Riesgos Crediticios, administrado por la Superintendencia de Bancos. Cuando un usuario de servicios financieros detecte errores o inconsistencias en su informe de récord crediticio, podrá presentar un reclamo por escrito a la entidad que reportó los datos sobre los cuales exista inconformidad, la que, cuando proceda, le proporcionará al interesado la información correcta. Lo anterior, es sin perjuicio que en caso no se resuelva su situación, el interesado podrá acudir a la Unidad de Gestiones de Usuarios de la Superintendencia de Bancos, a presentar la queja respectiva.

Según el Artículo 5 del mencionado Acuerdo 05-2011, el informe confidencial de la persona consultada incluye el historial de comportamiento crediticio de los últimos sesenta (60) meses respecto de la fecha de consulta.



CAPÍTULO III

3. Persona

En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad. El ejemplo excluyente suele ser el hombre, aunque algunos extienden el concepto a otras especies que pueblan este planeta.

Una persona es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad, aspectos típicos de la humanidad. Para la psicología una persona es alguien específico (el concepto abarca los aspectos físicos y psíquicos del sujeto que lo definen en función de su condición de singular y único).

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas: Personas físicas (como se definen los seres humanos) y persona jurídica (contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por juristas romanos).

En la actualidad las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con diversos atributos reconocidos por el derecho.

3.1 La persona natural

La persona, legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de persona física o natural.

Según el Código Civil las personas naturales son: "todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

La existencia legal de la persona natural comienza al nacer y termina con la muerte.

Los requisitos para la existencia legal son:

- Que haya nacimiento. Es decir, que la criatura sobreviva al parto.
- Que el niño sea separado completamente de su madre. Es decir, que su cuerpo salga íntegramente del vientre de su madre.
- Que la criatura haya sobrevivido de la separación un momento siquiera.

Estos requisitos se tornan significativos en muchas instancias legales como los relativos a la herencia.

3.1.1 Atributos de personalidad en la persona natural

Atributo de personalidad es la cualidad que poseen los seres y que los diferencian de los demás siendo esenciales e inherentes a cada persona. Sin ellos, la vida del hombre sería confusa. Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son:

- **Nombre:** Es la denominación por la cual se individualiza a una persona. Está formado por el nombre propio (nombre de pila) y el nombre patronímico o apellido (o de familia). El primero es determinado por los progenitores a su libre voluntad, sin embargo el patronímico está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo.

El nombre de cada persona se inscribe en el Registro Civil e Identificación correspondiente por uno de los padres dando origen a su partida de nacimiento. En algunos casos el nombre de pila puede ser cambiado, previa autorización de un juez alegando menoscabo moral o material.

El sobrenombre que a veces podemos usar para denominar a un amigo carece de valor jurídico en tanto el seudónimo se encuentra amparado en nuestra legislación por la ley de propiedad intelectual.

- **Domicilio:** Es el lugar de permanencia del individuo. Es de carácter libre y ayuda a completar la identificación de la persona. Existen tres tipos de domicilio:

El voluntario, el convencional, que lo fijan las personas para determinadas obligaciones, y el domicilio legal, el cual es determinado por la ley o una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones.

La residencia es el lugar de hecho donde una persona habitualmente vive, en tanto que la habitación es el lugar donde el individuo tiene asiento ocasional y transitorio.

El domicilio de una persona es importante legalmente porque, entre otras razones, determina el lugar de celebración del matrimonio civil, y debe corresponder el registro civil al domicilio de uno de los cónyuges.

- **Capacidad jurídica:** Es la aptitud que tienen las personas para ser sujetos pasivos o activos de relaciones jurídicas. Esta capacidad puede ser de goce, la cual surge en el momento del nacimiento y está indisolublemente ligada a la personalidad, y la capacidad de ejercicio, la cual poseen las personas aptas con discernimiento para actuar por sí mismas, ejerciendo sus derechos y obligaciones como también administrar sus bienes.
- **Estado civil:** Situación particular de las personas en relación con la institución del matrimonio (soltero, casada, viuda, etc.) y con el parentesco (padre, madre, hijo, hermano, abuelo, etc.). El estado civil de una persona tiene las siguientes características: toda persona tiene un estado civil, es uno e indivisible, es permanente (ya que no se pierde mientras no se obtenga otro) y las leyes del estado



civil son de orden público, es decir, no se transfieren, no se transmiten y no se renuncia.

- **Nacionalidad:** Es la situación o vínculo de carácter jurídico, que tiene la persona con el Estado, pudiendo ser nacional o extranjero. De allí se desprende su calidad de ciudadano o no. La nacionalidad puede ser originaria o adquirida. La nacionalidad puede perderse cuando se cometen delitos contra la dignidad de la patria o por cancelación de la carta de nacionalización entre otras.
- **Patrimonio:** Es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente.

3.2 Persona individual

Persona Individual es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Al constituir una empresa como persona individual la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la empresa.

Lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa.

Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, la persona



deberá hacerse responsable por ella a título personal y, en caso de no pagarla, sus bienes personales podrían ser embargados.

3.2.1 Ventajas de persona individual

- La constitución de la empresa es sencilla y rápida, no presenta mayores trámites la documentación requerida es mínima.
- La constitución de la empresa no requiere de mucha inversión, no hay necesidad de hacer mayores pagos legales.
- No se les exige llevar y presentar tantos documentos contables.
- Si la empresa no obtiene los resultados esperados, el giro del negocio puede ser replanteado sin ningún inconveniente.
- Las empresas constituidas bajo la forma de persona natural pueden ser liquidadas o vendidas fácilmente.
- La propiedad, el control y la administración recae en una sola persona.
- Se puede ampliar o reducir el patrimonio de la empresa sin ninguna restricción.

- Pueden acogerse a regímenes más favorables para el pago de impuestos.

3.2.2 Desventajas de persona individual

- **Tiene responsabilidad ilimitada**, es decir, el dueño asume de forma ilimitada toda la responsabilidad por las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, lo que significa que deberá garantizar dichas deudas u obligaciones con su patrimonio o bienes personales.
- **Capital limitado** sólo a lo que pueda aportar el dueño.
- **Presenta menos posibilidades de poder acceder a créditos financieros**, los bancos o entidades financieras se muestran menos dispuestos a conceder préstamos a personas naturales.
- **Falta de continuidad** en caso de incapacidad del dueño.

3.3 Persona jurídica

Persona jurídica (o persona moral) es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.



En otras palabras, una persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física. Así, junto a las personas físicas existen también las personas jurídicas, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Una empresa puede estar constituida legalmente como persona individual o persona jurídica. En otras palabras, en el momento que decidimos formalizar una empresa, debemos elegir si la constituiremos bajo la forma de persona individual o bajo la forma de persona jurídica es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Al constituir una empresa como persona jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todos los derechos y las obligaciones de la empresa. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están garantizadas y se limitan sólo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre (tanto capital como patrimonio).

Si, por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, ésta se pagará sólo con los bienes que pueda tener la empresa a su nombre, sin poder obligar al dueño o dueños a tener que hacerse responsable por ella con sus bienes personales.

3.3.1 Ventajas persona jurídica

- Tiene responsabilidad limitada, es decir, el dueño o los dueños de la empresa, asumen sólo de forma limitada la responsabilidad por las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, las cuales solo se garantizan con los bienes, capital o patrimonio que pueda tener la empresa.
- Mayor disponibilidad de capital, ya que éste puede ser aportado por varios socios.
- Mayores posibilidades de poder acceder a créditos financieros, los bancos o entidades financieras se muestran más dispuestos a conceder préstamos a Personas Jurídicas antes que a Personas Individuales.
- Posibilidad de acceder sin mayores restricciones a concursos públicos. el propietario y los socios trabajadores de la empresa, pueden acceder a beneficios sociales y seguros.

3.3.2 Desventajas de persona jurídica

- Mayor dificultad al momento de constituirla, presenta una mayor cantidad de trámites y requisitos.

- Requiere de una mayor inversión para su constitución se les exige llevar y presentar una mayor cantidad de documentos contables.
- La propiedad, el control y la administración pueden recaer en varias personas (socios).
- Presenta una mayor cantidad de restricciones al momento de querer ampliar o reducir el patrimonio de la empresa.
- Presenta una mayor dificultad para liquidarse o disolverse.

3.4. Usurero

Usurero es todo aquel que obtiene ventajas económicas exageradas en perjuicio de otros.

El usurero, también conocido como agiotista, es un prestamista, una persona que con una determinada cantidad de dinero se dedica a prestárselo, y quiere que le regresen ese mismo dinero más un interés.

Dado que la usura no es solamente un concepto de tipo financiero, son considerados usureros las personas que obtienen rendimiento extraordinario en detrimento de otros explotando sus necesidades, ignorancia, ligereza, etcétera.

3.5 Prestamista

“Un prestamista se define como un banco, una compañía hipotecaria o un corredor hipotecario que presta una cantidad de dinero, a cambio de su devolución junto a intereses legales”.¹⁹ El prestamista se convierte en usurero cuando cobra intereses muy elevados o que no estén establecidos en la ley.

El prestamista debe cerciorarse de que la operación no le supone ningún riesgo. Por ello, en primer lugar analizará su solicitud de préstamo buscando cualquier punto de riesgo, con el fin de asegurarse de que se le devolverá el dinero prestado.

Los puntos clave que se tendrá en cuenta a la hora de determinar la fiabilidad del cliente serán: su situación laboral, buscando cierta estabilidad en su historia laboral; que también mantenga el pago de su domicilio; que pueda presentar un archivo con los recibos de pago; o que pueda abrir una cuenta bancaria como muestra de que el cliente se responsabiliza de sus finanzas personales.

3.5.1 Tipos de prestamista

- **Prestamista particular o capital privado**

Este tipo de prestamistas son el recurso de algunos clientes que tras acudir a una entidad bancaria no han conseguido la financiación que necesitan.

¹⁹ <http://prestamista.prestum.es/manual/que-es-un-prestamista> (Consultado 8/01/14)

Su principal diferencia con respecto a otro tipo de entidades emisoras está en la garantía hipotecaria del préstamo. Además del tipo de interés al que se somete la operación, que será superior a lo habitual.

- **Prestamista de última instancia**

Otro tipo de prestamista surgido ante la actual situación financiera es el prestamista de última instancia. Se trata de bancos centrales, bancos comerciales u otro tipo de instituciones financieras que proporcionan préstamos de dinero a otras entidades bancarias, que se encuentran ante falta de liquidez.

3.6 Deudores

“El deudor es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de satisfacer una cuenta por pagar contraída a una parte acreedora; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación”.²⁰

Dada esta situación, en la que el deudor no efectúe los pagos a su acreedor, ésta podrá ejercer acciones legales contra el deudor para intentar recuperar la deuda correspondiente. Debemos hacer constar, aunque sea obvio que si no hay ningún documento que sea capaz de demostrar la citada deuda, legalmente la deuda no existirá y no se podrá efectuar ningún tipo de acción legal contra el moroso.

²⁰ www.wikipedia.com/wiki/deudor (Consultado 08/02/14)



Es aquella persona o empresa que está obligada a satisfacer una deuda; partimos de que el origen de la deuda es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.

“Un deudor adquiere bienes o servicios de un tercero y estos bienes son distintos de los que normalmente proporciona la empresa, por ello, estos deudores no tienen la condición estricta de clientes”.²¹

Estos deudores crean un crédito que han de pagar. Hay que tener en cuenta que la deuda no tiene por qué ser de dinero, puede ser la entrega de una cosa o la prestación de un servicio.

3.6.1 Tipos de deudores

Hay distintos tipos de deudores dependiendo de cómo se originó la deuda o cómo se finalizará la misma.

Alguno de ellos son, por ejemplo, el deudor insolvente; este deudor declara que no posee los medios necesarios (dinero o el bien en sí) para satisfacer la deuda, en este caso el acreedor, es decir, la persona que quiere que le paguen puede iniciar acciones legales contra él.

²¹ <http://www.e-economic.es/programa/glosario/definicion-deudores> (Consultado 8/01/14)

Otro tipo de deudor es el deudor solidario, a esta persona se le puede exigir legalmente el pago o terminación de la deuda que el deudor principal contrajo con anterioridad.

El deudor solidario está obligado por ley a prestar el servicio o pagar el dinero si así lo exige el acreedor.

3.7 Víctimas de la usura

Algunos sucumben bajo la usura con un cierto grado de culpa. Quienes despilfarran el dinero arrastrados por la adicción a las apuestas y luego piden dinero al usurero para seguir en su vicio, tienen no poca responsabilidad en lo que les ocurre (menos en los casos de graves enfermedades psicológicas). Otros han llegado a una situación de penuria económica por haber administrado sin responsabilidad sus posesiones; al final, sienten la urgencia de un dinero rápido, y caen fácilmente en las manos de prestamistas carentes de escrúpulos.

Pero muchos otros quedan atrapados en la usura simplemente por situaciones no culpables. Los padres de familia que no consiguen el dinero necesario para dar de comer a sus hijos; el joven que necesita dinero para pagar el último año de carrera y así estar listo para una ocasión importante en su camino profesional; el hombre o la mujer que perderán la casa y tendrán que dormir en la calle si no pagan las cuentas de alquiler... Miles y miles de personas viven bajo la angustia de conseguir urgentemente dinero, que les es ofrecido, sin muchos trámites pero con intereses asesinos, de mano de usureros despiadados.



El préstamo a intereses desorbitados produce, ciertamente, un pequeño alivio: al menos se paga lo urgentísimo, y así uno sobrevive unos cuantos días más. Pero el precio es muy alto: el dinero que se pudo conseguir está asociado a la presión de intereses criminales, que obligan a devolver un capital muy superior al recibido.

Por eso la usura genera esclavitudes y desesperación. La ayuda para el hoy se convierte rápidamente en un monstruo terrible, que devora y destruye lo que uno pueda ganar con su trabajo o las pertenencias básicas que se hayan conservado hasta esos momentos dramáticos.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la reforma del Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala el préstamo de dinero es un negocio lucrativo redondo en donde las personas que se dedican a este tipo de actividades imponen una tasa de interés imperativa fuera del orden establecido por la banca nacional, y buscando que la ley, debe velar por la equidad y moralidad en este tipo de negocios, con lo cual se podrá prevenir la usura, puesto que en el momento en que el deudor es obligado a aceptar un tipo de interés desproporcionado sin ningún tipo de respaldo legal, por lo que considero oportuno manifestar que es uno de los motivos esenciales por lo cual debe de ser reformado el Artículo aludido buscando penalizar la usura mas dramáticamente pudiendo evitar la explotación de las necesidades del que acude al prestamista en demanda de dinero.

La usura es una práctica tan común en nuestra sociedad, que la gente no se da cuenta de los grandes males que está ocasionando en el mundo. Muchas veces, la gente ve la usura como algo conveniente porque, gracias a ella, reciben intereses de los bancos o de sus prestatarios.

Pero, ¿cuántas otras personas están siendo víctimas de la usura a diario?, ¿cuánta gente pierde todo lo que posee a causa de los intereses que tiene que pagar a los bancos?, ¿cuántos países se ven sumergidos en el subdesarrollo a causa de las



grandes deudas externas, que se incrementan día a día, gracias a la usura? A continuación señalaremos algunas de las razones por las que la usura es algo muy negativo para la sociedad:

a) Origina la enemistad entre los individuos y elimina el espíritu de cooperación sincera y desinteresada entre ellos.

b) El prestamista se aprovecha del esfuerzo del prestatario, y el aprovecharse de los demás lleva a la creación de una casta privilegiada, la cual vive holgadamente sin trabajar, y esto los convierte en parásitos que viven a cuenta de los demás.

c) La usura es un medio que facilita el imperialismo, que afecta principalmente a los países subdesarrollados, ya que es el origen de la creciente deuda externa y la influencia que tienen los países prestamistas sobre los prestatarios. d) El exigir intereses de alguien es adueñarse de su propiedad.

e) Mientras más usureros haya, más difícil será desarrollar un sistema de industria y comercio fuerte; habrá cada vez más gente en la miseria, ya que nadie le prestará a aquel que no puede pagar los intereses. Está claro que los más necesitados no recibirán nada en préstamo; por lo tanto, continuarán en la miseria.

f) El usurero tiende a hacerse cada vez más rico y el que se presta de él se ve seriamente obstruido en sus aspiraciones debido al pago de los intereses; muchas veces se encuentra sujeto a las exigencias del usurero, sin importar cuáles sean éstas.



4.1. Propuesta de modificación del Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NO. 15-2014

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario y urgente la reforma del Código Penal, acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal.

CONSIDERANDO:

Que, además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporarle, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y dificultado su aplicación y estudio

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 276, el cual queda así:

“Artículo 276. Usura. Comete el delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma un interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones.

El responsable de usura será sancionado con prisión **de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil quetzales**”.

4.2 Prevención del delito de usura

Parece utópico trabajar por sociedades en las que nadie sienta la urgencia del dinero. Pero se puede, poco a poco, crear sistemas de ayuda de forma que los más necesitados tengan acceso a préstamos justos, y un apoyo para que pronto encuentren un puesto de trabajo con el que puedan salir adelante.



Ese apoyo debe venir de los mismos familiares y de hombres y mujeres de buena voluntad, dispuestos a ofrecer lo necesario a quienes viven en situaciones de penuria.

La condena contra la usura es de las más firmes que se encuentra en la doctrina católica, aunque muchos no lo recuerdan. En el libro del Levítico leemos lo siguiente: “Si tu hermano se empobrece y vacila su mano en asuntos contigo, lo mantendrás como forastero o huésped, para que pueda vivir junto a ti. No tomarás de él interés ni usura, antes bien teme a tu Dios y deja vivir a tu hermano junto a ti. No le darás por interés tu dinero ni le darás tus víveres a usura” (Lv 25,35-37).

En una audiencia general, Juan Pablo II recordaba la necesidad de “no prestar dinero con usura, delito que también en nuestros días es una infame realidad, capaz de estrangular la vida de muchas personas”.

“Benedicto XVI, en la encíclica publicada el año 2010, “Caritas in veritate” (n. 65), pedía medidas concretas para proteger de los riesgos de la usura a los más vulnerables, así como el deber de enseñarles a defenderse de esta amenaza”.²²

En las situaciones de crisis económica que afligen diversos lugares del planeta, la desesperación de muchos desencadena, por desgracia, la avidez de los usureros, que incluso, con apariencias de legalidad, ofrecerán dinero fácil a un precio esclavizante.

²² <http://www.es.catholic.net/jovenes/435/1261/articulo.php?id=52821> (consultado 8/01/14)



Por lo mismo, luchar contra la pobreza, promover acciones concretas de solidaridad, estar disponibles a ayudar en sus necesidades primarias a los más necesitados, hará posible que sean pocos los que caigan bajo las garras de usureros, y que hombres y mujeres puedan reconocer que el mundo es hermoso cuando llega la necesaria ayuda de manos amigas y desinteresadas.

4.2.1 Consejos para evitar la usura

Si es capaz de planificar y ajustarse a un presupuesto todos los meses puede ahorrar algo de dinero, independientemente si sus ingresos son altos o bajos.

El ahorro es la diferencia entre el ingreso disponible y el consumo efectuado por una persona, una empresa, una administración pública, entre otros. Igualmente el ahorro es la parte de la renta que no se destina al consumo, o parte complementaria del gasto.

- Antes de firmar, asegúrese de entender completamente los términos y condiciones de un préstamo. No firme nada que no entienda. No firme documentos con espacios en blanco que el prestamista dice que llenará más adelante.
- Desconfíe de los prestamistas que no están bien dispuestos a contestar preguntas. Los prestamistas honestos y honorables esperan que usted haga preguntas.



- Recuerde que un pago mensual bajo no siempre es buen negocio. Vea el costo total del préstamo. Evite los pagos globales grandes.
- ¡No tolere las tácticas de presión! Eso es una señal de un prestamista usurero. Si se siente presionado, no dude en buscar a otro prestamista.
- Desconfíe de las promesas de refinanciar el préstamo más adelante con una “tasa mejor”. Nunca firme documentos de préstamo a menos que se sienta cómodo con los pagos, la tasa de interés y los cargos que figuran en dichos documentos.
- Nunca gaste más de lo que gane. Es de simple lógica. No importa cuán elevadas sean sus entradas, si gasta más de lo que gana se encontrará siempre en situación de déficit y nunca logrará tener un remanente para ahorrar. Una práctica importante es la de manejarse a través de un presupuesto y adherirse a éste.
- Si tiene deudas, páguelas lo antes posibles. No deje que se acumulen. Si usa tarjeta de crédito, pague el saldo total. Los intereses son muy altos.
- Aparte una pequeña cantidad todos los meses. Lo recomendable es guardar por lo menos un 10 por ciento de los ingresos.

4.3 Concepto de patrimonio

El patrimonio es el conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica. Es el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos (activos y pasivos).

4.3.1 Origen y evolución del patrimonio

El concepto de patrimonio se remonta al derecho romano temprano (durante la República romana), periodo en el cual era la propiedad familiar y heredable de los patricios (de pater, padre) que se transmitía de generación a generación y a la cual todos los miembros de una gens o familia amplia tenían derecho.

A pesar que el dominio entendido como derecho sobre la esencia de la cosa, es decir, el derecho absoluto sobre ella sobre esa propiedad no era de ningún individuo en particular, sino de la familia como tal a través de las generaciones, en ese periodo se entendía que estaba bajo el control o administración del pater familias, quien podía disponer de los bienes libremente pero estaba bajo la obligación de preservarla y aumentarla en la medida de lo posible.

4.3.2 Características jurídicas del patrimonio

Desde el punto de vista más simple, explícito en muchas legislaciones a partir del Código Napoleónico, considerando el patrimonio ya sea como la herencia de un individuo o como su propiedad, el patrimonio solamente abarca elementos capaces de ser evaluados monetariamente o de apreciación pecuniaria. Así, existen derechos extrapatrimoniales, como lo son el derecho a la vida, a la libertad, al voto, etc, que, a pesar de ser ejercidos individualmente, no son de propiedad individual propiamente tal, razón por la cual el sujeto no puede disponer de ellos como sí lo puede hacer con los bienes de su patrimonio. Es a partir de esta concepción como en algunos países se aplica el llamado impuesto sobre el patrimonio.

Desde este punto de vista el patrimonio se compone de un activo y un pasivo:

- **Activo**

El activo patrimonial comprende todos los bienes y derechos de un mismo propietario. Es la pertenencia al mismo sujeto de una serie de derechos. Bajo esta denominación se engloban los bienes y los derechos (tanto reales como de crédito).

- **Pasivo**

Sobre el pasivo patrimonial recaen las obligaciones, deudas y cargas en general. Este pasivo es respaldado por los activos que forman parte del patrimonio. Así, por ejemplo,

en una sucesión mortis causa, los herederos reciben un patrimonio, que si incluye deudas no satisfechas y exigibles, deben satisfacerlas.

4.3 Concepto de daños

Daño es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona.

En derecho civil, la palabra daño significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.

La rama del derecho civil que se ocupa de los daños es el llamado derecho de la responsabilidad civil. Cierta sector de la doctrina denomina de modo equívoco a esta rama de estudio como derecho de daños al efectuar una traducción tosca del término Tort Law. Sin embargo, el error no se limita al aspecto nominal pues también alcanza a la perspectiva de análisis empleado (énfasis al daño en desmedro del resto de elementos que configuran la responsabilidad civil contractual y extracontractual).

El daño puede ser causado por dolo o culpa, o bien puede deberse a caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En el caso de daño causado culposamente, la conducta es negligente, descuidada o imprevista, y no presta la atención que debiera según el canon o estándar de diligencia aplicable (generalmente, el del buen padre de familia).



En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Además, suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por la ley. En cambio, el acto ilícito meramente civil suele llevar provocar tan sólo el nacimiento del deber de reparar o indemnizar el daño. Nadie responde por los daños causados de modo fortuito, en los cuales se dice que la víctima debe pechar con su daño.

La responsabilidad por daños exige como regla general que exista un nexo causal entre la conducta del autor y el daño.

“El daño es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto”.²³

El daño, por lo tanto, supone un detrimento en los derechos, bienes o intereses de un individuo como consecuencia de la acción u omisión de otro.

4.4 Concepto de perjuicios

El término latino *praeiudicium* se transformó, en nuestro idioma, en perjuicio. Este concepto refiere a las consecuencias de perjudicar, una acción que consiste en provocar un detrimento a alguien o algo.

23 De Pina, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Pág. 80

Un perjuicio, por lo tanto, es lo que sufre una persona o una entidad cuando es víctima de un daño. La petrolera ha generado grandes perjuicios a los vecinos que viven a orillas del río y que deben soportar la contaminación. Los empresarios del sector sostienen que las medidas económicas del gobierno les causan serios perjuicios.

Se entiende por perjuicio a un menoscabo que requiere de la indemnización de quien lo genera. Esto quiere decir que la persona que provoca el perjuicio debe pagar (indemnizar) a la víctima. Por extensión, se conoce como perjuicio a la indemnización en sí misma. Bajo la óptica del derecho, el perjuicio se califica según haya sido causado de manera culposa (por negligencia, pero sin intención) o dolosa (con la voluntad de cometer el daño).

4.5 Concepto de resarcimiento

Resarcimiento es la acción y efecto de resarcir. Este verbo, con origen en el latín *resarcire*, hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio. El resarcimiento, por lo tanto, es una reparación, compensación o indemnización.

El resarcimiento, de todas formas, suele entenderse como una reparación que realiza quien comete el daño (en el caso del ejemplo anterior, la aseguradora no incendió la casa, sino que tiene la obligación de responder por la póliza). Si una persona realiza obras en su domicilio y afecta al vecino, deberá resarcirlo de alguna forma por el daño causado, aunque sea involuntario.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El delito de usura afecta a toda la población guatemalteca que de una u otra manera necesita de una cantidad dineraria, pues los usureros aprovechando la necesidad de las personas no exigen muchos requisitos para proporcionar el dinero, cobrando un porcentaje de interés más alto que el establecido en la ley, por tal razón caen en este delito el cual aumenta de manera favorable el estilo de vida de quienes otorgan dicho préstamo sin importarles que tanto puedan dañar o perjudicar a la población sin hacerse responsables del resarcimiento de daños y perjuicios que estos causen.

Gran número de pobladores acuden a buscar a este tipo de personas por la rapidez con la que les entregan dicho préstamo sin importarles que tanto afecte el patrimonio de las familias que soliciten este tipo de préstamos, pues para estas es una de las formas más rápidas para obtener dinero que aparentemente termine con los problemas o deudas que tengan que solucionar.

Es necesario reformar el Artículo 276 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a modificar la pena establecida de seis meses a dos años y una multa de doscientos a dos mil quetzales, de manera que cambie a la pena siguiente: de dos a seis años de prisión y una multa de dos mil a veinte mil quetzales, siendo esta reforma una solución quienes cometen el delito de usura y que no engañen a personas necesitadas, pues su patrimonio ya no estaría en riesgo de perderse; y así lograr que con el paso del tiempo se pueda terminar definitivamente con la práctica de este delito.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. España, Editora Primar. 1986.

HERRERA, Flavio. **Curso de derecho romano**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1966.

<http://definicion.de/crisis-economica/#ixzz2kwmPBKJt> (Consultado: 17/11/13).

<http://gt.globedia.com/la-usura-y-sus-consecuencias> (Consultado: 17/11/13).

<http://html.rincondelvago.com/usura.html> (Consultado: 17/11/13).

<http://prestamista.prestum.es/manual/que-es-un-prestamista> (Consultado: 8/01/14).

<http://www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-deudores> (Consultado: 8/01/14).

<http://www.es.catholic.net/jovenes/435/1261/articulo.php?id> (Consultado: 8/01/14).

<http://www.iancanegocyar.com.ar/pregusura.htm> (Consultado: 17/11/13).

<http://www.sib.gob.gt/web/sib/informacionpublic/recordcrediticio> (Consultado: 17/11/13).

<http://www.todoprestamos.com/prestamos/credito-prestamo/> (Consultado: 8/01/14).

Microsoft.encarta.2009. Microsoft Corporation, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 21ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1994.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ª ed.; Madrid, España. Ed. Ediciones Pirámide, S. A. 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil**. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1957.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil I**. 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, 1989.

VIZCARRO, C. Fernando. **El préstamo usuario**, 2ª Ed.; Cochabamba, Bolivia. Ed; Federación Nacional de cooperativas de ahorro y crédito de Bolivia, 1982.

www.wikipedia.com/wiki/deudor (Consultado: 08/02/14).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, 1970.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441.

Ley de Bancos y Grupos Financieros y sus Reglamentos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-2002.